



Corte Internacional de Justicia CIJ

• Caso sobre la aplicación del Acuerdo Interino del 13 de septiembre de 1995 (Antigua República Yugoslava de Macedonia vs Grecia). La Corte autorizó la presentación de la réplica por parte de la Antigua República Yugoslava de Macedonia y una dúplica por parte de la República de Grecia en el caso relativo a la Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995. Por medio de orden de fecha 12 de marzo de 2010, la Corte fijó los días 9 de junio de 2010 y 27 de octubre de 2010 como fechas límite para la presentación de las respectivas actuaciones.

La Corte señaló que el Gobierno de la Antigua República Yugoslava de Macedonia quiere responder a la contransmemoria de Grecia, en especial a las objeciones a la jurisdicción y admisibilidad contenidos, solicitando para tal fin un plazo de aproximadamente 4 meses y medio a partir de la presentación de la contransmemoria. Además, señaló que el Gobierno Grecia no tiene objeciones a la concesión de esa petición, en la medida en que podría, a su vez, presentar una dúplica. Grecia solicitó un tiempo idéntico para tal fin.

La Antigua República Yugoslava de Macedonia instauró una demanda el 17 de noviembre de 2008 contra Grecia por lo que consideró "una violación flagrante de sus obligaciones (de Grecia) en virtud del artículo 11 del Acuerdo Interino firmado por las Partes el 13 de septiembre de 1995".

La Antigua República Yugoslava de Macedonia busca "proteger sus derechos en virtud del Acuerdo Interino y asegurarse de que se le permite ejercer sus derechos como Estado independiente de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho al ejercicio de la pertenencia a las organizaciones internacionales". Alega que Grecia vetó su solicitud de adhesión a la OTAN porque busca resolver las diferencias entre las Partes en relación con el nombre constitucional de la Antigua República Yugoslava de Macedonia como una condición esencial previa para que pueda hacerse parte de esa Organización.

La Antigua República Yugoslava de Macedonia solicita a la Corte que ordene a Grecia "tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 11 numeral 1" y "cesar y desistir de oponerse en modo alguno, ya sea directa o indirectamente, a su pertenencia a la OTAN y/o a cualquier otra organización internacional, multilateral y regional y a las instituciones de las que [Grecia] es miembro".

• Las audiencias públicas del caso Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea vs República Democrática del Congo) que habían sido programadas para llevarse a cabo entre el 19 y el 23 de abril de 2010, fueron cambiadas por la interrupción del tráfico aéreo en Europa y se llevarán a cabo entre el 19 de abril y el 29 del mismo mes.

El 28 de diciembre de 1998, la República de Guinea instauró una acción judicial contra la República Democrática del Congo en relación con una controversia originada por supuestas violaciones graves del derecho internacional cometidas en contra de un nacional guineano, Sr. Ahmadou Sadio Diallo.

De acuerdo con la República de Guinea, el Sr. Ahmadou Sadio Diallo, era un empresario que había pasado 32 años en la República Democrática del Congo y que fue "injustamente encarcelado por las autoridades de ese Estado" durante dos meses y medio y despojado de sus inversiones, negocios, bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias, para luego ser expulsado de ese Estado el 2 de febrero de 1996, por solicitar el pago de las deudas que había contraído la República Democrática del Congo con él y en virtud de contratos de empresas petroleras establecidas en ese país con empresas de su propiedad:

Africom-Zaire y Africontainers-Zaire.

• Caso de las planas de celulosa en el río Uruguay (Argentina vs Uruguay): El 20 de abril la Corte profirió fallo definitivo sobre la controversia. La Corte consideró que Uruguay incumplió sus obligaciones procesales de cooperar con la República Argentina y la Comisión Administrativa del Río Uruguay (CARU) durante la construcción de las plantas de celulosa CMB (ENCE) y Orion (Botnia). Así mismo, la Corte considera que Uruguay no ha incumplido sus obligaciones sustantivas para la protección del medio ambiente previsto en el Estatuto del Río Uruguay al autorizar la construcción y puesta en marcha del molino Orion (Botnia).

En su fallo, que es definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, la Corte:

- (1) encuentra, por trece votos contra uno, que la República Oriental del Uruguay incumplió con sus obligaciones procesales establecidas en los artículos 7 a 12 del Estatuto de 1975 del Río Uruguay y que la declaración por parte de la Corte de este incumplimiento constituye una satisfacción suficiente;
- (2) decide, por once votos contra tres, que la República Oriental del Uruguay no ha incumplido sus obligaciones sustantivas en relación con los artículos 35, 36 y 41 del Estatuto de 1975 del Río Uruguay;
- (3) rechaza, por unanimidad, las demás peticiones de las Partes.

Argentina demandó a Uruguay ante la Corte el 4 de mayo de 2006, por la violación de las obligaciones en virtud del Estatuto del Río Uruguay, firmado por dichos Estados el 26 de febrero 1975 y que entró en vigor el 18 de septiembre de 1976. En su demanda, Argentina sostuvo que ese incumplimiento se debe a "la autorización, construcción y futura puesta en marcha de dos plantas de celulosa sobre el Río Uruguay", haciendo especial referencia a los efectos de las actividades de esas plantas en la calidad de las aguas del río y en las zonas aledañas al mismo. Argentina explica que el Estatuto de 1975 se adoptó de conformidad con el artículo 7º del Tratado sobre la delimitación de la frontera sobre el Río Uruguay, firmado en Montevideo el 7 de abril de 1961 y que entró en vigor el 19 de febrero de 1966, que preveía el establecimiento de un régimen común para el uso de ese río.

Más información: <http://www.icj-cij.org/presscom/index.php?p1=6&p2=1>

Tribunal Internacional de Derecho del Mar



• El plazo para presentar las candidaturas al curso sobre Desarrollo de Capacidades en resolución de controversias bajo la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, auspiciado por la Nippon Foundation se extendió hasta el 7 de mayo de 2010. El programa recibirá hasta 8 participantes y se llevará a cabo del 28 de junio de 2010 al 31 de marzo de 2011.

Fundado en 2007, el programa ha sido desarrollado para ofrecer a los funcionarios de nivel junior y medio del gobierno y a investigadores que trabajen en temas relacionadas con derecho del mar o de solución de controversias. Está diseñado para profundizar conocimientos en materia de mecanismos de solución de controversias contemplados en la Parte XV de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Las conferencias, estudios de casos y la formación en negociación, mediación y delimitación de las zonas marítimas permitirán a los participantes adquirir una comprensión más profunda de los mecanismos de solución de controversias en virtud del Convenio.

Más información: http://www.itlos.org/start2_en.html



Corte Penal Internacional

- El 3 de marzo en relación con los crímenes cometidos en Kenia y en respuesta a la petición de magistrados de la Corte, de 18 de febrero de 2010, el Fiscal aclaró que líderes políticos y empresariales, asociados a los principales partidos políticos: el PNU (Partido de Unidad Nacional) que estaba en el gobierno en el momento de la violencia y el ODM (Movimiento Democrático Naranja), principal partido oposición, organizaron, incitaron y / o financiaron ataques contra la población civil por su pertenencia a minorías étnicas y/o afiliación política en virtud de una política de Estado o de una organización.

El Fiscal dijo "Estos líderes de alto rango de ambas partes PNU y del ODM se regían objetivos políticos para conservar o ganar poder. Ellos utilizaron sus redes personales, gubernamentales, empresariales y tribales para cometer los crímenes. Llevaron a cabo su política con la participación de un número de oficiales de Estado y de instituciones públicas y privadas, como los miembros del parlamento, los funcionarios superiores del gobierno, la policía y las pandillas juveniles".

Cabe destacar que en el periodo post electoral de finales de 2007 y principios de 2008 se desató una ola de violencia en Kenia dejando un saldo de cientos de muertos y miles de refugiados.

- El 10 de marzo de 2010 una delegación de la Oficina del Fiscal de la Corte Luis Moreno-Ocampo terminó un programa de dos días de reuniones con altos funcionarios rusos, para apoyar cualquier proceso en relación con los presuntos delitos cometidos durante el conflicto armado en Osetia del Sur, Georgia en agosto 2008, incluidos los ataques cometidos contra los civiles, así como contra las fuerzas que estaban actuando como parte de una misión de mantenimiento de la paz.

- El Fiscal se reunió, el 18 de marzo, con una delegación de la República de Georgia encabezada por el Ministro de Justicia Sr. Zurab Adeishvili y Primer Viceministro de Justicia, la Sra. Tina Burjalini. La delegación estaba acompañada por el Dr. Payam Akhavan, profesor de la Universidad McGill en Canadá y Asesor Jurídico del Gobierno de Georgia.

Más información:

<http://www.icc-cpi.int/Menus/ICC/Press+and+Media/Press+Releases/>



Organización de los Estados Americanos

Comité Jurídico Interamericano

- El día 14 de abril de 2010, durante el 76º período ordinario de sesiones, el jurista Guillermo Fernández de Soto asumió la Presidencia del Comité Jurídico Interamericano.

Como Presidente de ese organismo tendrá la responsabilidad de continuar liderando las labores de este cuerpo consultivo en asuntos jurídicos de carácter internacional y asegurar que se continúe promoviendo el desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional en la región.

El Comité Jurídico Interamericano, con sede en la ciudad de Río de Janeiro, es uno de los órganos a través de los cuales la OEA lleva a cabo sus fines. El Comité sirve de cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos de carácter internacional y tiene por finalidad el estudio de los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.



Libertad y Orden
República de Colombia

Corte Interamericana de Derechos Humanos



- En ejercicio de la facultad inherente a sus funciones jurisdiccionales, el día 20 de abril de 2010, la Corte decidió convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las víctimas y al Estado de Panamá a audiencia privada con el propósito de adelantar la supervisión del cumplimiento de la sentencia proferida en el caso Heliodoro Portugal Vs Panamá del 12 de agosto de 2008.

En dicha Sentencia la Corte declaró al Estado de Panamá responsable por la desaparición forzada y ejecución extrajudicial del señor Heliodoro Portugal a manos de agentes del Estado, durante la dictadura militar en el año de 1970.

En este fallo el Tribunal dispuso que el Estado debía pagar a las víctimas la indemnización correspondiente por los daños materiales causados, investigar los hechos que generaron las violaciones, identificar, juzgar y sancionar a los responsables, efectuar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad, brindar gratuita e inmediatamente el tratamiento médico y psicológico requerido por las víctimas y tipificar los delitos de desaparición forzada de personas y tortura.

La audiencia de supervisión de cumplimiento de Sentencia está programada para el día 26 de mayo de 2010.

- Así mismo, la Corte fijó fecha para audiencia de supervisión de cumplimiento de Sentencia en el caso Pueblo Saramaka Vs Surinam.

En este caso, el pueblo Saramaka demandó al Estado por no haber tomado medidas efectivas para reconocer su derecho al uso y goce del territorio que han ocupado y usado tradicionalmente; por haber violado el derecho a la protección judicial al no brindarles acceso efectivo a la justicia para la protección de sus derechos fundamentales, particularmente el derecho a ejercer el derecho de propiedad de acuerdo con sus tradiciones comunales y por no haber cumplido con su deber de adoptar disposiciones de derecho interno para asegurar y respetar estos derechos.

En Sentencia del 28 de noviembre de 2007 la Corte determinó que el Estado de Surinam violó, en detrimento del pueblo Saramaka, su derecho a la propiedad, el derecho a la personalidad jurídica y el derecho a la protección judicial. Por consiguiente, resolvió que el Estado debía, delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio de los miembros del pueblo Saramaka, de conformidad con su derecho consuetudinario y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo Saramaka, sin perjuicio de otras comunidades indígenas y tribales.

Adicionalmente, determinó que el Estado debía otorgar a los miembros del pueblo Saramaka el reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva correspondiente a la comunidad que ellos integran, así como eliminar o modificar las disposiciones legales que impiden la protección del derecho a la propiedad de los miembros del pueblo Saramaka y adoptar en su legislación interna medidas legislativas necesarias.

Para supervisar que el Estado de Surinam haya acatado estas determinaciones, la Corte ha citado a las partes a audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia el día 26 de mayo de 2010.

Informativo Jurídico Internacional Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Área Consultiva

Contacto: juridicaInternacional@cancilleria.gov.co